



**Curso para abogados de Autoridades Centrales y funcionarios
relacionados en materia de Sustracción Internacional de
Niños, Niñas y Adolescentes.**

DERECHO COMPARADO

TRAFICO Y TRATA DE PERSONAS.

PERU

PANAMA

REPUBLICA DOMINICANA

**CHILE
MEXICO**

COLOMBIA

ARGENTINA

GUATEMALA

PERU

CONCEPTO LEGAL DE TRÁFICO:	CONCEPTO LEGAL DE TRATA:	CUERPO JURIDICO QUE DESARROLLA ESTAS FIGURAS DELICTIVAS:
<p>El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero.</p>	<p>El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.</p> <p>La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>La trata de personas se configura en el Código Penal Peruano . Artículo 151º.</p> <p>En el mismo cuerpo legal se desarrolla en el artículo 303 –A, el tipo penal de Tráfico Ilícito de Migrantes.</p> <p>Ambas figuras penales fueron modificadas por la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, de fecha 16 de enero de 2007. Con dicha norma el Estado peruano adecuó su legislación a la propuesta del Protocolo de Palermo.</p>
	PERU	

PANAMA

CONCEPTO LEGAL DE TRÁFICO:	CONCEPTO LEGAL DE TRATA:	CUERPO JURIDICO QUE DESARROLLA ESTAS FIGURAS DELICTIVAS:
<p>El concepto de tráfico como tal no está explícitamente definido en nuestra legislación.</p>	<p>Se refiere a los actos relacionados con la entrada o salida del país de una persona de</p>	<p>No obstante, el Artículo 310-A del Código Penal dentro del Capítulo III denominado “Delitos Contra la Comunidad Internacional” señala que: “El que intervenga de cualquier forma en el tráfico de personas, con el consentimiento de éstas, evitando o evadiendo fraudulentamente, de alguna manera, los controles de migración establecidos en el territorio continental de la República, será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión.</p> <p>Asímismo, el Artículo 389 del Código Penal dentro del Capítulo VI denominado “Blanqueo de Capitales” señala que: “El que reciba , deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de personas, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de 5 a 12 años de prisión y de 100 a 200 días-multa.</p> <p>Ley Nº 16 de 31 de marzo de 2004, que adiciona el Artículo 231 del Código Penal. Decreto Ejecutivo Nº 97 de 31 de marzo de 2004, por medio del</p>

cualquier sexo para que ejerza actividad sexual remunerada o para mantenerla en servidumbre sexual.

cual se conforma una Comisión Intersectorial de Alto Nivel para proponer políticas, programas y estrategias concretas contra la trata de personas en sus diversas manifestaciones.

Pena de Prisión de 5 a 8 años y con 100 a 250 días-multa.

Se refiere a todos los actos, o su tentativa, relacionados con la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de **personas menores de edad**, dentro o fuera del territorio nacional con fines de explotación sexual o para mantenerlas en servidumbre sexual.

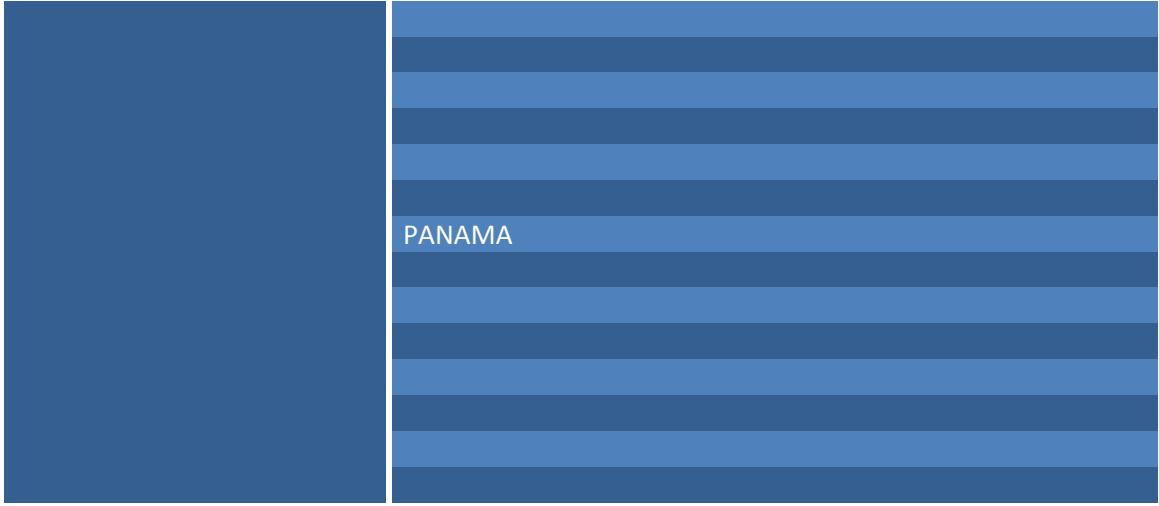
Ley Nº 16 de 31 de marzo de 2004, que adiciona el Artículo 231-A del Código Penal

Decreto Ejecutivo Nº 97 de 31 de marzo de 2004, por medio del cual se conforma una Comisión Intersectorial de Alto Nivel para proponer políticas, programas y estrategias concretas contra la trata de personas en sus diversas manifestaciones

Pena de Prisión de 8 a 10 años y con 250 a 350 días-multa.

PANAMA

CONCEPTO LEGAL DE TRÁFICO:	CONCEPTO LEGAL DE TRATA:	CUERPO JURIDICO QUE DESARROLLA ESTAS FIGURAS DELICTIVAS:
<p>Art. 202: Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a un niño o adolescente a cambio de remuneración, pago o recompensa será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años. Igual pena se aplicará a quien oferte, consienta, adquiera o induzca la venta de un niño, niña o adolescente con fines de adopción ilegítima, en violación a los instrumentos jurídicos aplicables, cuando se realice con un niño, niña o adolescentes, con fines de explotación sexual, la extracción de sus órganos, el trabajo forzado o al servidumbre, la pena se aumentara de un tercio a la mitad del máximo.</p>	<p>Art. 179: Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas menores de edad, dentro o fuera del territorio nacional con fines de explotación sexual o para someterlos a servidumbre sexual será sancionado con prisión de ocho a diez años.</p>	<p>Ley 14 de 18 de mayo de 2007, por la cual se adopta el Código Penal.</p>
	<p>Art. 177: Quien facilite, promueva, reclute u organice de cualquier forma la entrada o salida del país o el desplazamiento de una persona de cualquier sexo para someterla a actividad sexual remunerada no autorizada o a servidumbre será sancionado con prisión de ocho a diez años.</p>	



PANAMA

REPUBLICA DOMINICANA

CONCEPTO LEGAL DE TRÁFICO:	CONCEPTO LEGAL DE TRATA:	CUERPO JURIDICO QUE DESARROLLA ESTAS FIGURAS DELICTIVAS:
<p>La facilitación de la entrada, salida, tránsito o paso ilegal de una persona en el país o al extranjero, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio.</p>	<p>La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, a la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o situaciones de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, para que ejerza cualquier forma de explotación sexual, pornografía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud y/o prácticas análogas a ésta, o a la extracción de órganos.</p>	<p>Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, que entró en vigor el 07 de agosto del 2003.</p>
	REPUBLICA DOMINICANA	

CHILE

CONCEPTO LEGAL DE TRÁFICO:	CONCEPTO LEGAL DE TRATA:	CUERPO JURIDICO QUE DESARROLLA ESTAS FIGURAS DELICTIVAS:
No existe definición legal.	<p>El que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Sin embargo, se impondrán las penas señaladas en el inciso segundo del artículo anterior en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Si la víctima es menor de edad.2.- Si se ejerce violencia o intimidación.3.- Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza.4.- Si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado del cuidado personal de la víctima.5.- Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima.6.- Si existe habitualidad en la conducta del agente.	Artículo 367 Bis del Código Penal Chileno
CHILE		

MEXICO

CONCEPTO LEGAL DE TRÁFICO:	CONCEPTO LEGAL DE TRATA:	CUERPO JURIDICO QUE DESARROLLA ESTAS FIGURAS DELICTIVAS: MEXICO
<p>Artículo 366 ter</p> <p>Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.</p> <p>Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:</p> <p>I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;</p> <p>II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.</p> <p>Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:</p> <p>a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o</p> <p>b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.</p> <p>III. La persona o personas que</p>	<p>Artículo 205</p> <p>Comete el delito de trata de persona menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una de estas personas para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional, a quien cometa este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa.</p>	<p>Código Penal Federal</p>

reciban al menor.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

ARTICULO 179 BIS.

Al ascendiente que ejerza la patria potestad o al que tenga a su cargo la custodia de un menor de catorce años, aunque esta no haya sido declarada, que ilegítimamente lo entregue a otro para su custodia a cambio de un beneficio económico, se le aplicara pena de prisión de dos a ocho años y multa por el importe de veinte a cien días de salario.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá a quien reciba al menor y también al tercero que lleve a cabo la entrega de este a cambio de un beneficio económico. si el tercero a que se hace mención tiene carácter de directivo de algún organismo a quien corresponda la custodia del menor, se le aplicara además la pena de destitución y la inhabilitación definitiva para ocupar un cargo similar o en su caso suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta

ARTICULO 142 J.

Al que ofrezca, promueva, facilite, entregue o consiga a una persona menor de dieciocho años de edad o a una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, para cualquier forma de explotación, se le impondrán de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este artículo se incrementaran:

I. Hasta una tercera parte, si el delito es cometido en contra de un menor de catorce años de edad o es cometido por un servidor publico. en este ultimo caso, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

Código Penal para el Estado de Jalisco

por ocho años.

Si la entrega del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena que se aplicara a los responsables, será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor, lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se le reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior. tal reducción beneficiara a todos los que participaron en la comisión del delito, si no actuaron con la finalidad de obtener un beneficio económico. en este caso, solo se procederá por querrela o denuncia de parte interesada.

Cuando por consecuencia del trafico del menor, este resultare afectado en su integridad física por extraerle algún miembro u órgano, se aplicara como sanción una pena de seis a diez años de prisión, independientemente de las que pudieran resultar por la comisión de cualquier otro delito.

y

II. Hasta una mitad, si el delito es cometido en contra de un menor de doce años de edad o se emplee violencia física o moral o cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la victima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la victima.

MEXICO

COLOMBIA

CONCEPTO LEGAL DE TRÁFICO:	CONCEPTO LEGAL DE TRATA:	CUERPO JURIDICO QUE DESARROLLA ESTAS FIGURAS DELICTIVAS (COLOMBIA):
<p>Se define el Tráfico de Personas como: “Todos los actos implicados en el reclutamiento y/o transporte de una persona dentro y a través de fronteras nacionales, mediante amenazas, uso de violencia, abuso de autoridad o posición dominante, endeudamiento, engaño u otras formas de coacción, para someterla a realizar actividades en contra de su voluntad en el servicio doméstico, prostitución forzada, matrimonios serviles, trabajos forzados u otros, con fines de explotación”</p>	<p>La legislación colombiana, define el delito de trata de personas en el Art. 188A del Código Penal, como el hecho típico, antijurídico y culpable cometido al captar, trasladar, acoger o recibir, a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación. Este tipo penal se caracteriza por condenar, con igual pena, cualquier hecho cometido durante el itercriminis, es decir durante el conjunto de actos sucesivos que llevan a que se consolide el delito.</p> <p>Es importante destacar que el Estado Colombiano, mejoró las condiciones de las víctimas en relación con el Protocolo, ya que aunque ésta haya consentido el ser parte del proceso de explotación, el delincuente de todas formas deberá ser condenado por la justicia colombiana. Es decir que el consentimiento dado por la víctima no constituye causal de exoneración de responsabilidad penal.</p> <p>Uno de los errores más frecuentes que se comete al momento de abordar el tema de trata desde el punto de vista jurídico, es no identificar los elementos básicos del tipo penal, a saber: que se produzcan actos de tráfico, es decir, actos que desarraiguen a las víctimas del lugar donde se encuentran; y el propósito de tráfico, que de acuerdo con el código penal</p>	<p>Ley 12 de 1933 Convención Internacional de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, incorporado a la legislación. Esta Convención retomaba la definición de trata de blancas, concepto anacrónico que exhortaba a los Estados a castigar a quienes cometían el delito de prostitución o proxenetismo y a quienes tentativamente lo intentarían.</p> <p>Apoyada en el artículo 44 de la Constitución que consagra los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, cuyo objetivo es dictar medidas de protección, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, se impulsó la aprobación de la Ley 470 de 1988 que permitió ratificar la Convención Internacional sobre Tráfico Internacional de Niños, niñas y adolescentes y su protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres, niñas y niños.</p> <p>El Art. 17 de la Carta Política consagra la prohibición de todo tipo de privación forzosa, tortura entre otros.</p> <p>la Ley 51 de 1981, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dentro de los tipos de discriminación contra la mujer, en este instrumento se incluyen la trata de personas y la explotación de la Prostitución. En esa línea,</p>

es la explotación, el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, explotación de la mendicidad ajena, matrimonio servil, extracción de órganos, turismo sexual u otras formas de explotación. Cuando estos dos elementos aparecen es catalogado como el delito de tráfico de personas.

El delito penal de trata de personas se comete al desarraigar con fines de explotación a una persona dentro del territorio nacional o hacia el exterior. Esta característica del delito permite combatir el tráfico interno de personas, que está principalmente relacionado con las redes de turismo y explotación sexual. El tráfico interno se diferencia del desplazamiento forzado, desde el punto de vista penal en que el desarraigo se produce con ocasión y en desarrollo de la violencia de los grupos armados al margen de la ley.

La sanción impuesta a quien cometa el delito de tráfico de personas, refleja la importancia que el Estado Colombiano le da al tema, ya que el legislador estableció para dicho delito una pena superior a otros como el tráfico de migrantes, la inducción a la prostitución y el Constreñimiento a la prostitución.

La Trata de Personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante amenazas o el uso

la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores

Migratorios y de sus Familiares de 1990, aprobada por Colombia mediante la Ley 146 de 1994, establece que “ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, además, “ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre; se prohíbe que los trabajadores migratorios ni sus familiares realicen trabajos forzosos u obligatorios”. Seguidamente, el Estado colombiano adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” de 1994, aprobada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995. ésta Ley establece que la mujer debe ser protegida contra la violencia que tiene origen en la discriminación.

La Ley 800 de 2003 adopta el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente, niños y mujeres complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000. Constituye un avance en materia legislativa, debido a que presenta una definición acorde con la realidad del fenómeno, además de reconocer la existencia de la prostitución voluntaria y la prostitución forzada.

Colombia penaliza severamente el tráfico de

de la fuerza u otras formas de coerción, abducción, fraude, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona, con el propósito de explotación. La explotación deberá incluir como mínimo la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, servidumbre o la extracción de órganos de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE TRATA:

Explotación sexual (Prostitución, Pornografía, Turismo Sexual, Pedofilia), Trabajo forzado, Niños soldados y soldados en cautiverio. Trata con fines de reproducción (Embarazos forzados, vientres de alquiler, Adopciones ilegales) Mendicidad, servidumbre por deuda o los actos forzados en prácticas religiosas y culturale, extracción y venta ilegal de órganos.

LA TRATA: FORMAS DE EXPLOTACIÓN.

La trata de personas se puede desagregar bajo dos conceptos o fines:

1. Fines de explotación sexual.
2. Fines de explotación laboral.

• **EXPLOTACIÓN LABORAL**

Se pueden incluir dentro de esta categoría tanto los trabajos realizados en la

personas en el Código Penal. **La Ley 985 DE 2005, sobre la Trata de personas., refiere en su artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, "Artículo 188A. Trata de personas.** El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Para efectos de este artículo se entenderá por **explotación** el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación". "El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal". y **Artículo 22.** Adiciónese el artículo 35 de la Ley 906 de 2004 con un numeral 32 del siguiente tenor: "32. Trata de Personas, cuando la conducta implique el traslado o transporte de personas desde o hacia el exterior del país, o la acogida, recepción o captación de estas".

economía informal como en la formal, tales como la mendicidad, las ventas callejeras, el servicio domestico, los trabajos en el sector agrícola, fábricas, pesqueras, minas, construcción y en otras actividades productivas. Se encuentra también dentro de esta categoría lo que se conoce como el matrimonio servil o la adopción con fines de explotación.

a) Trabajos forzados.

Por trabajo forzado, se “designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”¹ Se ha llegado a establecer que la mayoría de los trabajos forzados se dan en: Fábricas, Ladrilleras, Minas, Trabajos agrícolas, Trabajo en alta mar y Servicio doméstico.” Fenómeno que da tanto en la población adulta como en los menores.

b) Relaciones Filiales:

Se da cuando se trafica a una persona para “vincularla en una relación matrimonial de carácter servil.” Igualmente se da cuando se establece una relación paternal (adopción irregular) para explotar al menor en trabajos domésticos o de otras índoles.

c) Mendicidad y servidumbre

Se entiende como servidumbre “la condición de la persona que está obligada - por la costumbre o por un acuerdo- a vivir y trabajar

La Ley 747/2002 orientada a perseguir el enriquecimiento ilícito y el lavado de activos proveniente del tráfico de personas. Esta ley hace punible la financiación del tráfico de migrantes al igual que la Trata de Personas. Igualmente asimila el Tráfico y la Trata de Personas a delitos de especial gravedad como el tráfico de estupefacientes, de armas, la extorsión, el secuestro y el enriquecimiento ilícito, entre otros y determina una pena de prisión entre 6 y 15 años y una multa que puede estar entre 6 mil y 6 millones de dólares para quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes y trata de personas, de a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes.

El 1° de octubre de 2003, se suscribe el Convenio “Lucha contra la Trata de Personas en Colombia”, entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC – y el Ministerio del Interior y de Justicia, como representante del Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas.

El Decreto 4218 del 21 de noviembre de 2005. reglamenta el artículo 9o de la Ley 589 de 2000” Que el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia expresa:

¹ Convenio (N. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio. Adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

sobre una tierra que pertenece a otros y a prestar a ésta ciertos servicios sin libertad.”

A partir del 2002 se presentan clasificaciones de las diferentes finalidades de la trata de personas con las que se reitera que la explotación sexual a través de la prostitución no es la única finalidad y que además de las mujeres, también se presentan como víctimas los hombres y los niños y niñas, de cualquier edad, raza o cultura. Sobre la explotación sexual o prostitución, la lista también se amplía, incorporándose el turismo sexual, la pornografía, la pedofilia y

COMERCIALIZACIÓN DE ÓRGANOS: En esta clasificación se incluye la comercialización y venta de órganos, así como la de células sexuales femeninas. Este negocio especialmente, causa preocupación por el engaño que va asociado a las mujeres que se someten a dar sus óvulos, ya que en algunos casos terminan siendo explotadas en prostitución en los países de destino. Adicionalmente, no existen aun regulaciones claras al respecto que definan el delito y las penas para los delincuentes en este caso. la prostitución infantil.

"Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Dicho Decreto crea la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, como mecanismo para apoyar y promover la investigación de éste delito; trata de personas, movilización: Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas privación de la libertad: Amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o con fines de explotación

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal". motivo por el cual se expidió en nuestro país la Ley 800 de 2003, "por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)." Dentro de la Ley 800, se establece de manera clara que "Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito la Trata de Personas."

En este mismo sentido, se sancionó el 26 de agosto, la Ley 985 de 2005, la cual refuerza la acción de Colombia frente a este delito y obliga al país a avanzar decididamente en la lucha contra este flagelo. Igualmente, evidencia la importancia de que la sociedad en general, conozca y tenga claridad sobre el tipo penal de trata, las diferentes modalidades y sus causas. Esto permitirá una identificación más fácil de las posibles víctimas, así como de la legalidad de diferentes ofertas, para poder judicializar y procesar a aquellas organizaciones criminales que se lucran mediante estos tipos de explotación.

La Ley 985 de 2005, eleva a rango legal y da el carácter de órgano consultivo del Gobierno al Comité para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños de que había sido creado mediante el decreto 1974 de 1996.

En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.

En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, como mínimo, asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas,

alojamiento temporal en lugares adecuados, reincorporación al sistema educativo, asesoramiento jurídico durante todo el proceso legal al menor y a sus familiares.

En nuestro país han surgido importantes organizaciones como la Fundación Esperanza que promueven con gobiernos, individuos y ONGs, dentro y fuera del país, mecanismos para combatir el delito y para dar asistencia a las víctimas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de la asistencia a las víctimas de trata de personas en el exterior. Los consulados Colombianos cuentan con abogados que brindan asesoría jurídica a las víctimas y con personal de asistencia social encargado de procurar el respeto de los derechos humanos de los colombianos, incluidos el debido proceso, la no discriminación, el derecho de defensa, entre otros.

La Ley 679 del 3 de agosto de 2001, Procura la erradicación de delitos contra la libertad personal. Agrava el delito de secuestro cuando se trafica con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad..

La Ley 360 de 1997, Derechos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana.

La Ley 679 de 2001, Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños en desarrollo del Art 44 de la Carta Política.

Ley 765 de 2002, Se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención de los derechos

del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización en la pornografía.

La Ley 1098/06, Código de La Infancia y la Adolescencia en su artículo 18, consagra el derecho a ser protegido contra toda acción que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y el Art. 20 Señala como derecho a ser protegido por la familia, sociedad y Estado, todo acto de explotación económica, consumo de SPA, explotación sexual, pornográfica, reclutamiento, utilización de niños por grupos al margen de la ley, traslados ilícitos, y retención en el extranjero para cualquier fin, desplazamiento forzado, las peores formas de trabajo infantil, contagio de enfermedades infecciosas,, cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Muchas gracias.

Silvia Walter Villarreal

ARGENTINA

CONCEPTO LEGAL DE TRAFICO	CONCEPTO LEGAL DE TRATA	CUERPO JURÍDICO QUE DESARROLLA ESTAS FIGURAS DELICTIVAS ARGENTINA:
Tráfico internacional de menores: significa la sustracción, traslado, o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.	Trata de personas: se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.	Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, suscripta en México en 1994. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

*Se aclara que las figuras de tráfico y trata de personas no se encuentran tipificadas como tales en el Código Penal Argentino. Si bien existen varios proyectos de ley bajo análisis ante la Cámara de Diputados y ante la Cámara de Senadores, los cuales contemplan diversas modalidades de explotación sexual y trabajos forzados, como la pornografía infantil y otras manifestaciones análogas a la trata y tráfico de niños y mujeres, hoy por hoy existe un vacío legal en este sentido. Podemos decir que las definiciones adoptados por los Convenios antes citados han sido asimiladas por nuestro país al suscribir dichos instrumentos internacionales, los cuales a partir de la Reforma Constitucional de 1994 han adquirido rango constitucional, no obstante lo cual cabe destacar que hasta tanto las figuras de tráfico y trata no sean incorporadas a nuestro Código Penal, no constituyen delito y no podrían los autores de este flagelo ser procesados por estos delitos. Al firmar estos Convenios, el Estado Argentino se ha

comprometido a incorporar dichas figuras a su legislación interna, pero mientras tanto rigen las figuras existentes en el Código Penal Argentino, algunas de las cuales se citan a continuación para mayor ilustración:

ARTICULO 125 - El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

ARTICULO 125 bis — El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

(Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 126 — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción."

(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 127 — Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 127 bis. - El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de menores de 18 años para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de 4 a 10 años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión o reclusión de 10 a 15 años cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargado de su educación o guarda.

(Artículo sustituido por art. 16 de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 127 ter. - El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una persona mayor de 18 años para que ejerza la prostitución mediando engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, será reprimido con reclusión o prisión de tres a seis años.

(Artículo incorporado por art. 17 de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere o publicare imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho años, al igual que el que organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participaren dichos menores.

En la misma pena incurrirá el que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen.

Será reprimido con prisión de un mes a tres años quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce años."

(Artículo sustituido por art. 9° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 129 — Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciere ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años.

(Artículo sustituido por art. 10° de la <http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/cnsnorma.asp?tipo=Ley&nro=25087> Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

(Nota Infoleg: multa actualizada anteriormente por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTICULO 130 — Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

La pena será de seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento.

La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin.

(Artículo sustituido por art. 11° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 131. - *(Artículo derogado por art. 12 de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)*

ARTICULO 140. - Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella.

ARTICULO 141. - Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.

ARTICULO 142. - Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular;
3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;
4. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública;
5. Si la privación de la libertad durare más de un mes.

ARTICULO 142 bis. - Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.

3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión a reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.

GUATEMALA

DIFERENCIAS ENTRE TRÁFICO

Y

TRATA DE PERSONAS

**Curso no presencial para Abogados de Autoridades Centrales y Funcionarios
Relacionados en Tems de Sustracción internacional de Niños, Niñas y
adolescentes
IIN/OEA**

INTRODUCCIÓN

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados.

La respuesta mundial frente al crecimiento de esta forma de criminalidad fue la Convención contra la delincuencia organizada transnacional firmada en Palermo en el 2000 y los dos protocolos del mismo año: Protocolo contra el tráfico ilícito de emigrantes por tierra, mar y aire y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Los términos "trata de seres humanos" y "tráfico de emigrantes" han sido usados como sinónimos pero se refieren a conceptos diferentes. El objetivo de la trata es la explotación de la persona, en cambio el fin del tráfico es la entrada ilegal de emigrantes. En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que éste es un elemento necesario para la comisión del tráfico.

Para el ACNUR es muy importante que se tenga en cuenta que entre las víctimas de trata y las personas objeto de tráfico, hay personas que pueden ser solicitantes de asilo, a quienes se les debe brindar la debida protección internacional y respetar el principio de no-devolución.

No existen datos precisos acerca del número de víctimas de tráfico ni de trata de personas, únicamente estimaciones, pues es una actividad delictiva clandestina que fácilmente se camufla o confunde con otro tipo de actividades lícitas o ilícitas y que se vale de la falta de legislación precisa que tipifique todos sus alcances. No obstante, la organización Internacional para las Migraciones (OIM) calcula que a nivel mundial, hay entre 700 mil a 4 millones de víctimas. Según el informe del Departamento de Estado de Estados Unidos, el 80% de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas; y el 50% constituyen niños, niñas y adolescentes, es decir, personas menores de 18 años.

Estas redes del crimen transnacional utilizan la trata de personas como un negocio que les genera alrededor de \$12 billones al año de acuerdo a datos proporcionados por la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito –UNODC- por sus siglas en inglés, haciendo este delito tan rentable como el trasiego de armas y de estupefacientes.

Las estadísticas incurren a menudo en omisión o subregistro y una escasa utilización para producir indicadores que permitan analizar las tendencias. En el caso de Guatemala, ésta no es la excepción por lo que no se cuenta con estadísticas reales sobre la magnitud de este problema, sin embargo las autoridades han aceptado que existe un incremento.

Diferentes estudios plantean que alrededor del 50% de las personas menores de edad explotadas sexualmente, en su mayoría provienen de países centroamericanos, lo cual indica que existe un posible vínculo con la Trata.

La trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas necesitan respuestas estatales coordinadas y efectivas tanto para castigar a los tratantes y traficantes como para proteger los derechos humanos de las personas que se ven sujetas a estas prácticas.

Sin embargo, las respuestas estatales a la trata y al tráfico ilícito no son las mismas, aun existiendo áreas comunes, porque los crímenes difieren de manera significativa. El propósito de este documento es clarificar los conceptos en base a nuestros años de experiencia trabajando con personas objeto de estas injusticias penales.

Así que aunque el IIN ha pedido llenar una ficha me parece apropiado trasladar algunos conceptos que resultan clave para fijar con precisión la diferencia de estas dos injusticias penales.

Guatemala, 19 de noviembre 2007

I. DEFINICIONES:

I.1 TRATA DE PERSONA

“Por Trata de Personas debe entenderse la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” En inciso c) indica que por trata de personas debe entenderse:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”, igualmente en el referido documento, inciso d) se indica que: Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Desagregando el concepto es importante distinguir varios elementos constitutivos a saber:

- a. Actividad: Esta consiste en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir. Con estos verbos se denotan las diferentes etapas de la acción.

- b. Medios: La Utilización de medios coercitivos para cometer la acción. Estos medios son, al menos: la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión de recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Si una persona adulta da su consentimiento bajo estas circunstancias, el mismo no se tendrá en cuenta, pues se trata de un consentimiento viciado. Sin embargo, en el caso de personas menores de edad, el consentimiento no es atenuante, pues la situación de particular vulnerabilidad en que están niños, niñas y adolescentes no permite que se pueda hablar de un consentimiento como tal. Así, la utilización de medios coercitivos para cometer la acción es importante determinarlo para el caso de las personas adultas, en el caso de los niños, niñas y adolescentes el consentimiento no exime la responsabilidad de los tratantes.

- c. Propósito: trabajo o servicio forzado, esclavitud o prácticas relacionadas, adopciones irregulares y explotación comercial sexual.

Modalidades de trata

La trata de seres humanos siempre conlleva el elemento de engaño, coerción o servidumbre por deudas, tanto al comienzo del viaje para incitar o forzar a una persona a emigrar como durante y al final del viaje cuando la persona ya ha perdido el control de sus circunstancias. El objetivo del traficante es obtener el trabajo o los servicios de alguien a través del engaño, la violencia o amenaza de violencia, o la servidumbre por deudas.

Para lograr este objetivo, no siempre es necesario atravesar una frontera o atravesarla de manera ilegal. La trata de personas ocurre también en territorio nacional y sin necesidad de cruzar fronteras. Muchas personas que son víctimas de la trata son nacionales del país o entraron en el país de forma legal. Una persona que contrata a un 'traficante' o que viaja de una zona a otra por un empleo que le ha prometido un 'empleador' no sabe que el 'traficante' o el 'empleador' es en realidad un tratante que tiene la intención de retenerle en el lugar de trabajo de manera forzada, bajo servidumbre o en condiciones similares a la esclavitud. Por tanto, la trata de seres humanos es un crimen contra el individuo y puede ser también una violación de derechos humanos cuando el estado no toma medidas efectivas para combatirla.

La trata de seres humanos puede incluso llegar a constituir crimen contra la humanidad cuando se dan los requisitos del Estatuto de Roma.

Trata de blancas se usaba a finales del siglo XIX se refería a mujeres europeas blancas llevadas con fines de explotación. Ahora cualquiera puede ser víctima de trata en cualquiera de las modalidades como:

1. Explotación sexual.
2. Explotación laboral, domestico y fábrica.
3. Adopciones irregulares.
4. Mendicidad.
5. Comercio de órganos.
6. Matrimonios serviles.
7. Narcotráfico.

I. 2 TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS:

Algunas veces el tráfico ilícito es denominado 'migración facilitada', que refleja de forma más exacta el proceso, al menos desde el punto de vista de la persona que es sujeta a tráfico. El objetivo del traficante es llevar a alguien a través de la frontera de forma ilegal a cambio de dinero. Es la consecuencia del deseo de una persona que no puede obtener una visa pero quiere viajar a otro país para vivir y/o trabajar. La persona paga a alguien (llamado 'cabeza de serpiente', 'coyote' o 'traficante') para que le ayude a cruzar una o varias fronteras hacia el destino deseado.

Según el artículo 3 del Convenio: Por “**tráfico ilícito de migrantes**” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material,...

Así pues, el tráfico ilícito es una violación de la soberanía de los estados.

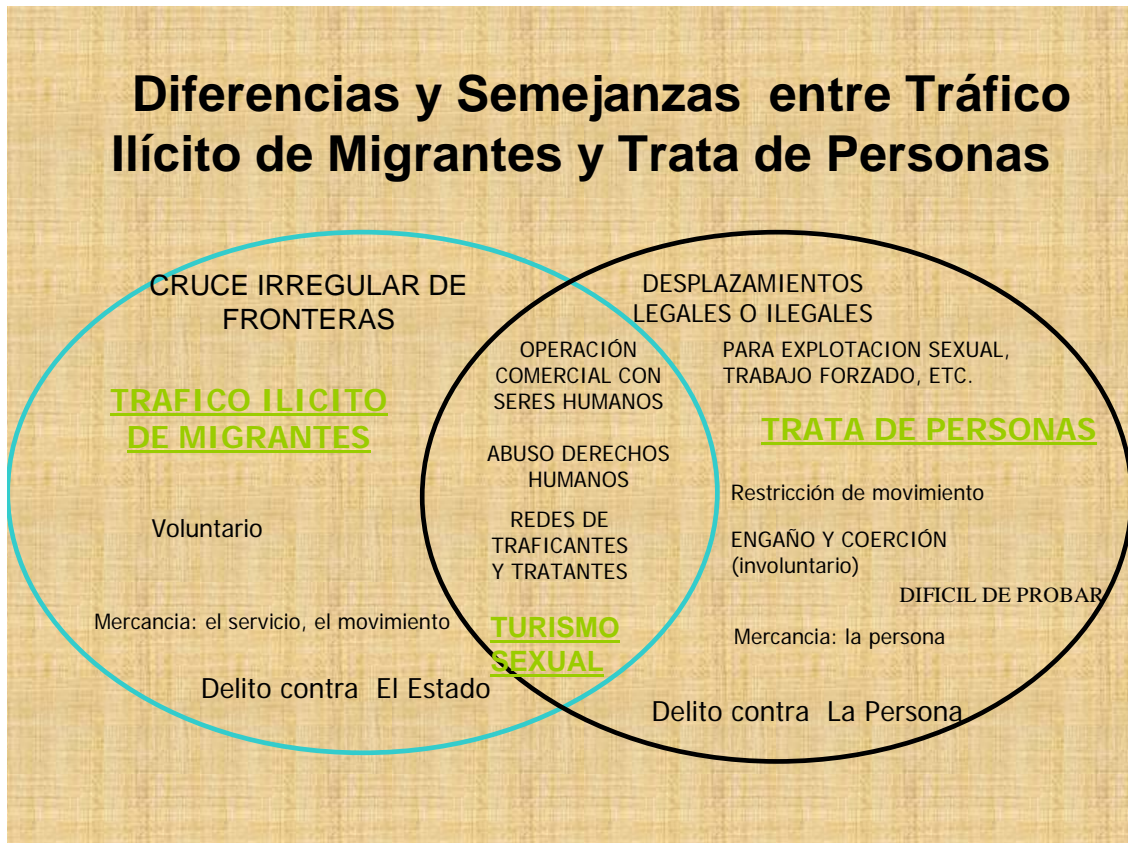
Una vez en destino la persona es dejada junto a la frontera o en otro sitio específico como por ejemplo el lugar de trabajo. La persona que es transportada puede llegar sin

problemas o puede sufrir daños graves que pueden incluso llevarle a la muerte cuando el medio de transporte es peligroso, como los contenedores de camiones o barcos de mercancías donde el aire es escaso y no cuentan con agua ni comida.

II. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE TRATA Y TRAFICO ILCITO

	TRAFICO	TRATA
Componente	Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes	Protocolo sobre la Trata de personas
Sujeto activo	Grupo delictivo organizado	Personas individuales o grupos delictivos organizados
Sujeto pasivo	Estado	Persona
Bien jurídico protegido	Delito contra el Estado: soberanía del Estado	Delito contra las personas: <ul style="list-style-type: none"> a) Vida b) Libertas general, libertad sexual c) Dignidad e integridad física
Momento de la consumación	La consumación se alcanza en cuando el acto da lugar al resultado previsto, es decir, el migrante ingresa irregularmente a otro Estado	El resultado se alcanza al lesionarse el bien jurídico protegido. Sin embargo, el estado consumativo se prolonga en el tiempo en tanto dure la situación de ofensa del bien jurídico.
Ámbito espacial	Internacional	Nacional e internacional
Contrabando: La instigación a una persona o su transportación (por dinero) para que entren ilegalmente a un país	Tráfico ilícito de migrantes: se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro	Elementos básicos: <ul style="list-style-type: none"> a) Movimiento no necesariamente requerido de una persona b) Engaño/Coacción/Fraude c) Trabajo forzado, servidumbre o prácticas relacionadas cola esclavitud d) Sin consentimiento

	beneficio de orden material	
--	-----------------------------	--



Las víctimas más vulnerables de Trata y tráfico son los niños, las niñas y los y las adolescentes (NNA), La pobreza, la falta de oportunidades, el desempleo, la violencia intrafamiliar, la desintegración social, la cultura patriarcal y adulto-céntrica, son algunos de los factores que intervienen directamente en hacer de NNA una población vulnerable a la Trata. Entre las personas menores de edad hay algunas que está en mayor riesgo de ser víctimas de Trata, por ejemplo:

- a. Las que viajan acompañadas o solas, la mayor parte de las veces en condiciones migratorias irregulares, para reunirse con sus familias, muchas veces recurriendo a “coyotes” inescrupulosos sujetos activos del delito de tráfico ilícito de

migrantes que las exponen a cantidades de peligros y que muchas veces las dejan abandonadas a suerte o son, así presa fácil de tratantes;

b. quienes ingresan al país para trabajar (generalmente en servicio doméstico, labores agropecuarias temporales o maquila) y son sometidas a trabajos forzosos en condiciones muy similares a la esclavitud;

c. niños, niñas y adolescentes ya víctimas de explotación sexual comercial;

d. niñas y adolescentes embarazadas, no sólo porque su condición las hace más vulnerables a buscar maneras de salir de sus países en pos de mejores alternativas, sino porque también son vulnerables a ofrecimientos de pago o compensación por dar en adopción a su hijo o hija en proceso de gestación.

III. MARCO JURIDICO

INTERNACIONAL	NACIONAL	PENAL
<p>Guatemala ha ratificado los principales instrumentos de derecho internacional que se refieren a la Trata de personas. Entre los más importantes están:</p> <p>1. Convención sobre los Derechos del Niños (1,989). Art. 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere específicamente a la trata de personas menores de edad: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean</p>	<p>El Art. 51 de la Constitución Política guatemalteca consagra el deber de protección estatal a las personas menores de edad.</p> <p>Por su parte, la Ley de protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LPINA), Decreto 27-2003, es la respuesta jurídica nacional a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En su Art. 11 se consagra, de manera general, el derecho a la protección que tiene todo niño, niña y</p>	<p>En el ámbito penal, recientemente se ha reformado el artículo 194 del Código Penal, mediante el Decreto 14-2005, que reza lo siguiente:</p> <p>“Quien en cualquier forma, promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de</p>

<p>necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”</p> <p>2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).</p> <p>3. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil y su Recomendación 190 (1999).</p> <p>4. Convenio 182, de OIT sobre erradicación de las peores formas de trabajo infantil (2000)</p> <p>5. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979)</p> <p>6. Convención de las NNUU. contra el crimen transnacional organizado (2000)</p> <p>7. Protocolo adicional para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (2000)</p> <p>8. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.</p>	<p>adolescente.</p> <p>Posteriormente, el Art. 54 se refiere, más específicamente, al deber estatal de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional. El Art. 56 reitera la protección la explotación y el abuso sexual en todas sus formas.</p> <p>En el Art. 50 se establece el derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. Es Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones”.</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda /Art. 17) y las instituciones estatales el deber de brindarla.</p>	<p>coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será sancionado con pena de seis a doce años de prisión.</p> <p>En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a esta.</p> <p>El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a todo forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante.</p> <p>La pena se aumentará en una tercera parte cuando</p>
---	---	---

<p>9. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional (2000). Este es el instrumento más completo, reciente y universal, que aborda todos los aspectos de la trata. Adopta un enfoque internacional de este delito, que incluye a los países de origen, tránsito y destino, los cuales deben tomar medidas para prevenir la trata de personas, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas.</p> <p>10. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores</p> <p>11. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"</p> <p>Estos instrumentos de derecho internacional junto con los "Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas" aprobados por las Naciones Unidas en el 2002, brindan las bases conceptuales.</p>	<p>El Art. 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA) estipula las garantías procesales a la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos, que si bien aplican para los casos en sede judicial, también sirven de base para los procesos en vía administrativa. Estas garantías son:</p> <p>a. Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que se dicte, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.</p> <p>b. No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.</p>	<p>la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>Si en el hecho descrito la víctima resultare con lesiones, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes, en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena correspondiente".</p>
---	---	---

<p>Para el caso guatemalteco es importantes resaltar que recientemente se han suscrito convenios bilaterales con México, el Salvador y Estados Unidos.</p> <p>El Primero, suscrito con México el 23 de marzo de 2004, ha servido de base para el Memorando con El Salvador el 18 de agosto de 2005. Ambos instrumentos sostienen términos muy similares, que establecen normas y procedimientos de protección y respeto de los Derechos Humanos de las personas que han sido víctimas de Trata u objeto de Tráfico.</p> <p>El tercer Memorando de entendimiento, con el Gobierno de Estados Unidos de América, contiene acciones específicas en las áreas de: legislación, persuasión y sanción, prevención, capacitación, protección jurídica, información para la gestión y asistencia a las víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> c. Asistir a las audiencias programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar (tutor o representante legal). d. Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones. e. Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora. f. La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. g. Una jurisdicción especializada. h. La discreción y reserva en las actuaciones. i. Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso. j. A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos. k. A evitar que sea revictimizado al 	
--	--	--

	confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.	
--	---	--

V. Conclusiones:

Existe en la región centroamericana una tolerancia generalizada de las poblaciones ante los problemas del tráfico y trata de personas.

La región se caracteriza por realizar acciones aisladas y débiles en el ámbito legal y judicial

Existe un déficit atencional en los temas que nos ocupan en la mayoría de los países de la región.

Los esfuerzos en la región, destinados a erradicar estos fenómenos han sido en su mayoría unilaterales y dispersos por partes de instituciones públicas y privadas

Los representantes de los gobiernos reconocen el tráfico y trata, como un problema y a menudo como un problema creciente. Se están haciendo algunos esfuerzos serios para combatir el problema.

Guatemala, 19 de noviembre 2007

Dra. Silvia Morales.